



por toda clase de dudas y prevenir reclamaciones, que el depósito provisional y la fianza definitiva a que se refiere la condición 5.^a, así como también el precio de la subasta, no podrán pagarse en ningún caso ni por razón alguna, en papel de la deuda pública, en cartas de pago de las que acostumbra expedir la Diputación provincial por cuenta de sus contingentes, ni en ninguna clase de créditos contra la Municipalidad, sino en metálico efectivo según queda dicho.

8.^a: Como el contrato se hace a riesgo y ventura, no será obligado el Ayuntamiento en ningún caso ni por ningún concepto, a satisfacer al contratista indemnización por los perjuicios que pueda experimentar, sea cualquiera la causa que se los produzca.

El contratista se obliga por este punto a no presentar demanda alguna contra el Ayuntamiento por tal concepto, y quiere que cualquier reclamación que produzca en dicho sentido contra la expresada Corporación, se considere temeraria para